



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00138-2023-PRODUCE/DGAAMI**

05/04/2023

**VISTOS:** el Informe N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega, a través del cual, la Dirección de Evaluación Ambiental, recomienda aprobar el Plan de Cierre Parcial de Componentes de la Planta Celima 3, ubicada en Panamericana Sur N° 1601 Km 37.5, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de **CERAMICA LIMA S.A.**;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (**ROF del PRODUCE**) aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria emitir actos administrativos para la adecuación ambiental; sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, para la actividad industrial manufacturera y comercio interno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **Reglamento Ambiental Sectorial**), con el objetivo de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el Reglamento Ambiental Sectorial, en su artículo 63, define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones; y el artículo 64 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que el Plan de Cierre puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre;

Que, el artículo 65 del Reglamento Ambiental Sectorial, señala que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones con una anticipación no menor de noventa (90) días

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q4UULNH9

calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, adjuntando el plan de cierre detallado; asimismo, indica que en caso el titular considere que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación antes señalada una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado, previa opinión favorable del ente fiscalizador;

Que, el artículo 69 del Reglamento Ambiental Sectorial, establece que la autoridad competente emitirá una resolución sustentada en un informe técnico legal, aprobando o denegando la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo al Informe de Vistos, la DEAM ha evaluado la documentación presentada por la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, y ha considerado la opinión técnica favorable emitida por OEFA, remitida a través del Oficio N° 124-2023-OEFA/DSAP (03.02.2023) e Informe N° 041-2023-EFA/DSAP-CIND); por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF PRODUCE, ha elaborado el Informe N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega de fecha 04.04.23, en el cual se recomienda la aprobación del Plan de Cierre Parcial de Componentes de la Planta Celima 3, ubicada en Panamericana Sur N° 1601 Km 37.5, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa en mención;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega, por lo que éste y su anexo forman parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Cierre Parcial de Componentes de la Planta Celima 3, ubicada en Panamericana Sur N° 1601 Km 37.5, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el Informe N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega y sus Anexos, que forman parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2º.-** La empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, encuentra obligada a cumplir con la presente Resolución Directoral, así como cada una de las obligaciones y compromisos que se indican en las conclusiones, recomendaciones y en los anexos del Informe N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega.

**Artículo 3º.-** La aprobación del Plan de Cierre Parcial no exime a la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q4UULNH9

y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente para el cierre al que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 4º.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal que la sustenta a la empresa **CERAMICA LIMA S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para los fines correspondientes, en el marco de sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**VALLE MARTINEZ, MARIA YSABEL  
DIRECTOR GENERAL(s)  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA**



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ  
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/04/05 11:33:37-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: Q4UULNH9



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**INFORME N° 00000041-2023-PRODUCE/DEAM-hriega**

Para : ALVA PASAPERA, JORGE ALBERTO  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : RIEGA DONGO, HECTOR SIMEON  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : EVALUACION DEL PLAN DE CIERRE PARCIAL DE COMPONENTES DE LA PLANTA CELIMA 03 DE LA EMPRESA CERAMICA LIMA S.A.

Referencia : 00079904-2022 - E

Fecha : 04/04/2023

Nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

1.1. La planta industrial de la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, cuenta con los siguientes instrumentos de Gestión Ambiental, aprobados por el Ministerio de la Producción, para la Planta Celima 3, ubicada en Panamericana Sur N° 1601 Km 37.5, distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.

Tabla 1. IGAs aprobados

N°	Tipo	Documento de aprobación	Fecha de aprobación	Proyecto o actividad
1	Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Oficio N° 0859-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM	---	Se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la planta CELIMA 3.
2	Declaración Impacto Ambiental (DIA)	R.D. N° 120-2016-PRODUCE/DVMYPE-DIGGAM	22.02.16	Modificación de proceso de molienda de la Nave C, la instalación de una planta de chancado y premolienda y la instalación de una nave de Corte, Pulido y Rectificado.
3	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	R.D. N° 407-2016-PRODUCE/DVMYPE-DIGGAM	22.09.16	Construcción y uso de naves para almacenes.
4	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	R.D. N° 0451-2019-PRODUCE/DVMYPEI/DGAAMI.	24.05.19	Instalación de la planta de chancado y molienda.
5	Informe Técnico Sustentatorio (ITS)	R.D. N° 593-2022-PRODUCE/DGAAMI	21.12.22	Implementación del Sistema de Chancado de Chamota.

1.2. A continuación, se presentan los actuados en el marco de la atención del registro de la referencia:



Tabla 2. Antecedentes

N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
01	Registro	00079904-2022	18.11.2022	CERAMICA LIMA S.A.	Se presentó el instrumento de gestión ambiental (IGA) del asunto.
02	Oficio	0004863-2022-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI	22.11.2022	PRODUCE (DGAAMI)	Se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
03	Registro	00088169-2022	19.12.2022	OEFA	El OEFA formula observaciones al plan de cierre parcial de la planta industrial.
04	Oficio	00005272-2022-PRODUCE/DGAAMI	19.12.2022	DGAAMI	Se traslada observaciones, formuladas por OEFA, al administrado para su subsanación.
05	Registro	00089035-2022	21.12.2022	CERAMICA LIMA S.A.	Solicitan el pronunciamiento del IGA presentado.
06	Registro	00000877-2023	04.01.2023	CERAMICA LIMA S.A.	La empresa solicita ampliación de plazo para presentar el levantamiento de observaciones formuladas por el OEFA.
07	Oficio	00000027-2023-PRODUCE/DGAAMI	09.01.2023	DGAAMI	Se otorga la ampliación de plazo solicitada por la empresa.
08	Registro	00004053-2023	17.01.2023	CERAMICA LIMA S.A.	La empresa presenta el levantamiento de las observaciones formuladas por OEFA.
09	Oficio	00000184-2023-PRODUCE/DGAAMI	24.01.2023	DGAAMI	Se traslada al OEFA el levantamiento de las observaciones presentado por el administrado.
10	Registro	00009010-2023	07.02.2023	OEFA	OEFA remite el Oficio N° 124-2023-EFA/DSAP, sustentado en el Informe Técnico N° 041-2023-EFA/DSAP-CIND, y brinda opinión técnica favorable al Plan de Cierre Parcial de la "Planta CELIMA 3" de la empresa <b>CERÁMICA LIMA S.A.</b>
11	Oficio	00000582-2023-PRODUCE/DGAAMI	22.02.2023	DGAAMI	Se traslada al titular las observaciones identificadas mediante el



N°	Documento	Número	Fecha	Emitente	Asunto
					Informe N° 0000023-2023-PRODUCE/DEAM-hriega, al estudio presentado.
12	Registro	00015896-2023	08.03.2023	CERAMICA LIMA S.A.	Remitió a evaluación el Informe de Levantamiento de Observaciones notificadas a través de Oficio N° 00000582-2023-PRODUCE/DGAAMI
14	Oficio	00000959-2023-PRODUCE/DGAAMI	21.03.2023	DGAAMI	Se solicita aclaración respecto del cronograma de cierre, incluido en la solicitud de Plan de Cierre Parcial de componentes de la Planta Celima 3.
13	Registro	00020113-2023	27.03.2023	CERAMICA LIMA S.A.	Presenta aclaración sobre duración del cronograma de ejecución de las actividades del plan de cierre.

## 2. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; modificado en parte por el Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

## 3. ANÁLISIS

### Aspectos Normativos

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala como ámbito de competencia de este Sector las materias de pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. A su vez, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, señala que se encuentran bajo su ámbito, las actividades consideradas como industrias manufactureras, actualmente clasificadas en la Sección C de la Gran División 4

de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU)<sup>1</sup>, excluyéndose las actividades de transformación primaria de productos naturales que se registrarán por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen. En la misma línea, el numeral 3.2 del Artículo 3 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGA**) señala: "*Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya (...)*".

- 3.2. En ese contexto, el literal e), del artículo 115°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI), emitir actos administrativos para la adecuación ambiental sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno<sup>2</sup>. A tal efecto, para la evaluación ambiental correspondiente, se aplica el RGA y sus normas complementarias, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones transectoriales que correspondan.
- 3.3. Por su parte, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), de manera general precisa que el Plan de Cierre constituye un instrumento de gestión ambiental; mientras que, el artículo 27 de la misma normativa señala que los titulares de todas las actividades económicas deben garantizar que al cierre de actividades o instalaciones no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo, debiendo considerar tal aspecto al diseñar y aplicar los instrumentos de gestión ambiental que les correspondan de conformidad con el marco legal vigente.
- 3.4. En ese entendido, el RGA define al Plan de Cierre como un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o instalaciones<sup>3</sup>, correspondientes a las actividades de la industria manufacturera y comercio interno.
- 3.5. A su vez, el artículo 64° del RGA, establece que el Plan de Cierre, puede ser elaborado a nivel conceptual o detallado. El Plan de cierre a nivel conceptual se incluye en el instrumento de gestión ambiental que se presenta ante la autoridad competente; en tanto, el Plan de Cierre Detallado es el que se presenta de manera previa al cierre definitivo, temporal, parcial o total, de las actividades o

<sup>1</sup> Desde enero de 2010, rige en el Perú la mencionada nueva clasificación, según lo dispuesto por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en la Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI.

<sup>2</sup> Para el cumplimiento de sus funciones, la DGAAMI cuenta entre otros, con la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), la cual evalúa las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y de comercio interno, según el literal a) del artículo 118° del ROF de PRODUCE. Entre los instrumentos de gestión ambiental cuya revisión se encuentra a cargo de este Sector, se encuentran los Planes de Cierre, de conformidad con lo previsto en el literal d) del inciso 16.3 del artículo 16 del Reglamento Ambiental Sectorial.

<sup>3</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE**

**Artículo 63.- Plan de Cierre**

*El Plan de Cierre es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo es garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de actividades o de instalaciones.*

instalaciones del titular. El Plan de Cierre Detallado debe incluir el seguimiento y control de las acciones post cierre.

- 3.6. Por su parte, el artículo 65° del RGA, prescribe que el titular debe comunicar a la autoridad competente su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones antes del inicio de la ejecución del cierre, con una anticipación de noventa (90) días calendario antes del inicio de la ejecución del cierre, en cuyo caso, adjuntará a la comunicación el Plan de Cierre detallado o en todo caso; si el titular considera que no existen aspectos ambientales relevantes en la etapa de cierre y post cierre, podrá adjuntar a la comunicación de cierre, una solicitud sustentada a la autoridad competente, la cual determinará la exigibilidad o no de la presentación de un plan de cierre detallado.
- 3.7. Como se aprecia, la normativa antes citada define al Plan de Cierre como aquel instrumento que contiene medidas que debe adoptar el titular de la actividad de la industria manufacturera antes del cierre de sus instalaciones y/u operaciones, para evitar efectos adversos al ambiente. Asimismo, indica que el Plan de Cierre Detallado será aprobado previa opinión favorable de la entidad de fiscalización.
- 3.8. En el presente caso, y tal como fuera detallado en los antecedentes del presente informe, mediante el Registro N° 00079904-2022 (18.11.22) la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3", ubicada en Panamericana Sur N° 1601 (Km 37.5), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.
- 3.9. Cabe resaltar que, mediante Oficio N° 0004863-2022-PRODUCE/DGAAMI (22.11.22), se solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), sobre el mencionado Plan de Cierre Detallado.
- 3.10. En cuanto a los aspectos procedimentales de la solicitud formulada por la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, se menciona que, conforme al Procedimiento TUPA N° 88: "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno", aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, así como con lo previsto en el artículo 66 del RGA, la solicitud de evaluación del Plan de Cierre Detallado Parcial debe cumplimentar los siguientes requisitos:

Tabla 3. Requisitos del procedimiento TUPA N° 88

Requisito	Comentario
1. Solicitud dirigida al Director General de Asuntos Ambientales con carácter de declaración jurada, según formulario DIGGAM-012.	Cumple
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Plan de Cierre Detallado, debidamente foliado y suscrito por el titular, el representante de la Consultora Ambiental que lo elaboró (con inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales) y los profesionales que participaron en su elaboración. En el caso que se requiera opinión técnica de otras autoridades, el titular debe presentar tantas copias como opiniones se requieran.	Cumple





Requisito	Comentario
3. Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda.	Presento sustento técnico sobre la Garantía de Fiel Cumplimiento.

3.11. De lo detallado en el cuadro que antecede, se tiene que la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, cumplió con los requisitos establecidos en función al Procedimiento N° 88 del TUPA "Evaluación del Plan de Cierre Detallado para Proyectos de Inversión o Actividades en curso de la Industria o Comercio Interno". Por consiguiente, se tiene que la solicitud formulada por la citada empresa ha sido presentada de conformidad con las previsiones legales estipuladas en la normativa ambiental sectorial, por lo que resulta conforme realizar su evaluación técnica.

3.12. Finalmente, debe tenerse presente, que el numeral 19.1 del artículo 19 del RGA aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, precisa que las declaraciones vertidas en todo instrumento de gestión ambiental presentado al PRODUCE, tiene el carácter de declaración jurada<sup>4</sup>. En ese sentido, se presume que toda la información que ha sido proporcionada por parte de la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, tiene carácter de declaración jurada.

### Aspectos Técnicos<sup>5</sup>

Tabla 4. Datos generales de la empresa

Razón Social	Datos Registrales			RUC
	Partida Registral	Zona Registral	Sede	
CERAMICA LIMA S.A.	11014965	IX	Lima	20101026001
Representante Legal		Domicilio procedimental		
Pedro Antonio Beraun Cadenillas (DNI: 08263424) <sup>6</sup>		Si bien el administrado ha consignado un domicilio a notificar, se advierte que también se encuentra inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) del PRODUCE, existiendo por lo tanto la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE <sup>7</sup> .		
Ubicación de la planta	Distrito	Provincia	Departamento	
Panamericana Sur No. 1601 (Km 37.5)	Punta Hermosa	Lima	Lima	
Actividad Declarada	Producción de revestimientos cerámicos, correspondiente a la CIU: 2393 "Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica, de la Revisión 4 de la CIU, Sección C.			

<sup>4</sup> En la misma línea, tenemos al numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444) el cual establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

<sup>5</sup> La información que se presenta a continuación ha sido declarada por el administrado en el Plan de Cierre.

<sup>6</sup> Los poderes de representación han sido revisados en la presente evaluación y se adecuan a lo señalado por el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>7</sup> **Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento**

**Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica**

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sector		Industria manufacturera <sup>8</sup>	
Documento por el cual la autoridad municipal indica la conformidad en la zonificación	Documento Municipal	Certificado N° 000016	
	Entidad otorgante	Municipalidad Distrital de Punta Hermosa	
	Ubicación Autorizada	Autopista Panamerica Sur N° 1601	
	Giro Autorizado y/o compatibilidad	Fabricación y comercialización de revestimientos cerámicos	
	Área Autorizada	115 000 m <sup>2</sup>	
Consultora autorizada por PRODUCE		Centro de Conservación de Energía y del ambiente, inscrita en el Registro y habilitada por R.D. N° 378-2016-PRODUCE-DVMYPE-I/DIGGAM para elaborar instrumentos de gestión ambiental del sector de la industria manufacturera.	

Tabla 5. Coordenadas de ubicación de la zona de cierre

DESCRIPCIÓN	Coordenadas de Ubicación WGS 84 Z18		
	N° VÉRTICE	E	N
Ítem 1 Línea de clasificado / Marca System 2000	Vértice 1	0301308	8638236
	Vértice 2	0301284	8638226
Ítem 2 Máquina de corte LI2/800 - Línea de corte y rect tablonés	Vértice 1	0301272	8638186
	Vértice 2	0301260	8638187
	Vértice 3	0301264	8638206
	Vértice 4	0301254	8638208
Ítem 3 Máquina de corte LI2/800 - Línea de corte y rect tablonés	Vértice 1	0301301	8638221
	Vértice 2	0301286	8638216
	Vértice 3	0301291	8638225
	Vértice 4	0301309	8638228

Tabla 6. Componentes del cierre

Ítem	Cantidad	Equipo
1	1	Línea de Clasificado/Marca System Año 2000
2	1	Máquina de corte LI-2/800 – Línea de corte y rect tablonés
3	1	Máquina de corte LI-2/800 – Línea de corte y rect tablonés

Tabla 7. Actividades del cierre

Actividades	Breve Descripción
<b>Inventario de equipos, accesorios, y otros</b>	En esta actividad se hará el inventario actual de todos los equipos y sus partes, equipos auxiliares y accesorios; así como la verificación y validación de éstos.
<b>Clasificación de las partes a desinstalar</b>	a. Reúso, la cual se trasladará a una unidad operativa según su uso. b. Venta, CERAMICA LIMA S.A. optará por designar si algunos de los componentes se venderán. c. Chatarra, la cual entrará en un proceso de subasta. d. Residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de los cuales se hará la disposición de acuerdo con las normas y contratando a alguna empresa(s) prestadora de servicios de residuos sólidos autorizadas(s) (EO-RS) de la zona.

<sup>8</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE**

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Actividades	Breve Descripción
<b>Desmontaje de los equipos</b>	En esta actividad se procederá a desparnar las uniones de los equipos y componentes, dejándolos en una posición segura en el suelo.
<b>Traslado de equipos, partes, accesorios</b>	El traslado se realizará a través de movilidad de CERAMICA LIMA S.A. o contratista según corresponda el destino final de éstos, bajo la premisa de la actividad anterior.
<b>Limpieza del área</b>	Al momento de retiro de todos los componentes, se procederá a limpiar el área donde estuvieron anteriormente estos equipos, dejando un espacio libre de residuos.
La empresa presenta el cronograma de las actividades de cierre, con una duración de 2 meses.	

Tabla 8. Equipos y maquinarias a emplear en las actividades del cierre.

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Amoladora 13 A, 11,500 RPM Max. velocidad, c/ protector, 5 pulg Wheel Dia, 220V AC, Cabezal estándar	und	04
2	Máquina de soldar de tipo transformador y rectificador de 300 Amp, 220 V AC.	und	02
3	Soldadora TIG de 200 Amp, 220 V AC	und	02
4	maletín de herramientas manuales mecánico (operario)	und	08
5	maletín de herramientas manuales electricista (operario)	und	06
6	camión grúa de 18 Tn de capacidad	und	01
7	montacargas 3 tn capacidad	und	01
8	taladro eléctrico 2 KW, 220 VAC	und	03
9	elevador hidráulico tipo pastilla 5 Tn	und	04
10	tecle manual 2 tn	und	03

Tabla 9. Trabajadores y horarios laborales durante la etapa del cierre.

Trabajadores	Horario laboral
Se emplearán 14 personas	De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas y sábados de 08:00 a 13:00 horas.

Tabla 10. Descargas al ambiente

Tipo descarga	Fuente de generación	Descripción del tratamiento (de ser el caso)
Emisiones atmosféricas	Por el empleo de vehículos para el transporte de equipos	---
Efluentes no domésticos	No se generará	---
Ruido Ambiental	Esta generado por el retiro de maquinaria y por el tránsito vehicular, principalmente.	---

Tabla 11. Generación de residuos sólidos

N°	Componente	Material	Cantidad/peso (kg)
1	Partes metálicas de equipos	Metal	10
2	Tornillos, pernos	Metal	2
3	Cartones, papeles	Papel	2
4	Zunchos, embalaje	Plástico	2
5	Parihuela en desuso	Madera	20

**Descripción del medio físico, biológico, social:** La planta se ubica en una zona urbana, por lo que la presencia de flora es de tipo ornamental y la fauna presente es principalmente aves y animales domésticos.

Tabla 12. Área de influencia ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Área de influencia	Radio/Extensión	Grupos de interés que abarca (empresas, población y otros)
Directa	60.48 Has.	área de la planta
Indirecta*	44.79 Has.	Agroindustrias (Bedoce Perú, Interamsa). Industria maderera (Squadra, Grupo Ibero Perú SAC). Industria metálica (Ingprecon, fierros tortuga).

\*A partir del AID.



Fuente: folio 57 del Plan de Cierre (Registro N° 00079904-2022)

La empresa remitió información sobre la zona respecto a: clima, geología, geomorfología, meteorología, suelos, hidrología, etc.

#### Calidad de suelo:

El Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) de la Planta CELIMA 3 se presentó en el ITS del proyecto “Instalación de la Planta de Chancado y Molienda”, el mismo que ha sido aprobado a través de Resolución Directoral N° 451-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, concluyéndose que al no haberse identificado afectación del suelo de la citada planta, no le corresponde pasar a la fase de caracterización.

Tabla 13. Cronograma del Cierre

Actividades	Meses													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Inventario de equipos, accesorios y otros	■	■												
Clasificación de las partes a desinstalar		■	■	■	■									
Desmontaje de los equipos						■	■	■	■					
Traslado de equipo, partes y accesorios									■	■	■			
Limpieza de área											■	■		
Entrega de informe post cierre													■	■

## EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Tabla 14. Metodologías empleadas

Metodología empleada para la identificación de impactos ambientales	Metodología empleada para la evaluación de impactos ambientales
Matriz de causa-efecto	La empresa empleo la metodología de importancia ambiental de CONESA.

Tabla 15. Impactos ambientales identificados

Impacto ambiental	Descripción	Calificación	Medida ambiental propuesta
Calidad de aire	Alteración de la calidad de aire por material particulado, debido a las actividades de desmontaje, desinstalación, limpieza y traslado de equipos.	Irrelevante -22	La empresa manifiesta que los equipos se encuentran dentro de la nave industrial existente, y no se requerirá hacer demoliciones o excavaciones que conlleven a la generación de material particulado.
Nivel de ruido	Incremento en los niveles de ruido por las actividades del cierre.	Irrelevante -19	Las actividades se realizarán en periodos de corta duración y dentro de la nave industrial,
Calidad del suelo	Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos sólidos.	Irrelevante -16	Durante la actividad de limpieza, se generan residuos sólidos; sin embargo, estas actividades se ejecutarán en un área puntual y en un tiempo corto.

### Monitoreo Ambiental (Post Cierre)

La empresa señala que, el retiro de componentes no supone impactos adicionales ni incremento del nivel de significancia de los impactos; por lo que, se considera que el programa de monitoreo aprobado en el EIA es adecuado y se mantendrá como parte de las actividades de cierre antes referidas.

Asimismo, **CERÁMICA LIMA S.A.** ratifica su compromiso de cumplir con el programa de monitoreo ambiental de su IGA (aprobado mediante R.D.N°120-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM).

### Plan de manejo ambiental

La empresa manifiesta que, las actividades mencionadas generarán impactos ambientales de muy baja significancia; sin embargo, **CERAMICA LIMA S.A.**, en



cumplimiento de sus políticas ambientales y de responsabilidad social y ambiental implementará las siguientes medidas:

- Medidas para el manejo de la Calidad del Aire:

La emisión de material particulado será mínima ya que los componentes se encuentran dentro de la nave y no se requiere realizar demoliciones o excavaciones para su retiro. Por otra parte, el transporte de los equipos desmontados será realizados con vehículos que se encuentren en buen estado, con una revisión técnica vigente y por vías establecidas, esto con el fin de minimizar las emisiones por la combustión de los combustibles de los vehículos.

- Plan de Manejo de Residuos Sólidos:

El Manejo de Residuos Sólidos seguirá los lineamientos del actual Plan de Manejo de Residuos Sólidos de **CERAMICA LIMA S.A.**

## EVALUACION DE LA DEAM

Por las características de los trabajos a realizarse durante la ejecución del Plan de Cierre Parcial, la corta duración de los mismos (actividades puntuales y temporales) y la mínima emisión de polvos y gases generados por las actividades de limpieza, la contaminación se considera despreciable, razón por la cual la empresa considera que no será necesario realizar un monitoreo ambiental post cierre.

De la evaluación técnica realizada por esta Dirección, se precisa que la matriz de Conesa, empleada por la empresa para la evaluación de impacto ambiental de las actividades de cierre, ha permitido la identificación de las interacciones entre las actividades desarrolladas actualmente y los factores ambientales que pueden verse afectados por su ejecución. Cabe señalar que, dicha metodología es internacionalmente aceptada, en vista de lo cual, la misma se encuentra dentro de los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE<sup>9</sup>.

Respecto a los resultados de la valoración de impactos, se observa que la calificación de los impactos efectuada por la empresa, arrojaron valores de importancia negativa Irrelevante. De ello se desprende que, como resultado de la ejecución de las acciones de cierre de "Componentes de la Planta CELIMA 3" de la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.**, no se generará afectación al entorno o a sus componentes; siendo que, además, la empresa ha contemplado la implementación de un Plan de Manejo ambiental, descrito en el Anexo N° 2 del presente informe.

## 4. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

<sup>9</sup> En tanto no se apruebe las metodologías a que se refiere la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, los titulares de proyectos de inversión y actividades en curso podrán emplear metodologías de evaluación aceptadas internacionalmente u otras técnicamente sustentadas.



El artículo 66 del RGA, señala que el titular de una actividad o instalación de la industria manufacturera, que prevea realizar su cierre definitivo, temporal, parcial o total, debe presentar ante la autoridad competente el Plan de Cierre respectivo, debiendo considerar los requisitos procedimentales correspondientes, que han sido previamente detallados en el análisis legal efectuado en el presente informe. Dentro de tales requisitos, en el numeral 66.3 del artículo citado, se prevé la presentación de la "Garantía de fiel cumplimiento, según corresponda"; siendo que, el artículo 67° del citado Reglamento establece que, para los casos de cierre total o definitivo de actividades, deben constituir una garantía a fin de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación, para los periodos de operación de cierre y post cierre, en caso corresponda.

En tal sentido, en el presente caso, la empresa **CERÁMICA LIMA S.A.** indicó que el Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3", ubicada en el distrito de Punta Hermosa-Lima, no amerita constituir una garantía, sustentando principalmente lo siguiente<sup>10</sup>:

- Que, el numeral 148.1 del artículo 148 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que la autoridad ambiental podrá exigir al titular del cierre de actividad la constitución de una Garantía de Fiel Cumplimiento a fin de cubrir los costos de medidas de rehabilitación, para los periodos de cierre y post-cierre; no obstante, dicha garantía es sólo exigible en los casos de cierre definitivo o total de actividades y no en los casos de cierre parcial de actividades, como es de aplicación en el presente expediente de nuestra Planta Celima 3.
- De acuerdo con los impactos identificados en el Plan de Cierre Parcial, las actividades de cierre previstas involucran únicamente acciones de desinstalación, desmontaje y retiro de equipos en desuso y dados de baja, los cuales no generan impactos ambientales severos ni críticos, conforme se ha demostrado en la identificación y evaluación de los impactos, en los cuales se califica como de "Irrelevante".
- Que, la evaluación de impactos ambientales antes detallada ha implicado que, como parte del Plan de Cierre Parcial presentado, no se tengan que prever la realización de acciones de rehabilitación o remediación durante el cierre, que ameriten la constitución de una garantía.

De lo antes señalado y de la evaluación técnica realizada por la DEAM, se tiene que los componentes de cierre son equipos, maquinarias e infraestructura desmontables, los mismos que se encuentran sobre piso de concreto; es decir, no hay contacto directo con el suelo por lo que el riesgo de contaminación es improbable. Asimismo, de la evaluación de los impactos ambientales por las actividades de cierre descritas en el ítem Evaluación de Impactos Ambientales, éstos han sido calificados y sustentados como Irrelevantes. Además, cabe indicar que, la mencionada planta está situada en una zona urbana, la misma que ha sido intervenida por actividades antropogénicas, sin presencia de flora y fauna silvestre y que, dadas las condiciones del entorno, las actividades de cierre no representan un riesgo de afectación a algún componente ambiental.

<sup>10</sup> Registro 00015896-2023

Considerando los puntos anteriormente mencionados, no se ha evidenciado posible afectación al componente suelo, ni durante el desarrollo de la actividad productiva ni en la etapa de cierre; por lo que, no requeriría medidas de rehabilitación que justifiquen la constitución de una garantía de fiel cumplimiento para la ejecución del mencionado Plan de Cierre Parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del RGA; por lo que el sustento remitido por el administrado sobre la no presentación de la garantía antes descritas, se tiene por conforme.

## 5. OPINIONES TÉCNICAS:

El numeral 65.1 del artículo 65 del RGA establece de manera expresa que el "plan de cierre detallado será aprobado **previa opinión favorable de la entidad de fiscalización**".

Es así que, la DGAAMI, para poder emitir un pronunciamiento respecto del Plan de Cierre Parcial de componentes, de la Planta 3 de la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que emita su opinión técnica, conforme a lo establecido en el numeral 68.1 del artículo 68° del RGA.

Al respecto, mediante el Oficio N° 4863-2022-PRODUCE/DGAAMI (23.11.2022) la DGAAMI, solicitó opinión técnica a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto al Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3" de la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**

Mediante Oficio N° 01510-2022-OEFA/DSAP (15.12.22) sustentado en el Informe N° 0512-2022-OEFA/DSAP-CIND (15.12.22) el OEFA formuló tres (3) observaciones al citado plan de cierre, con relación a el manejo integral de residuos sólidos a generarse en la ejecución del Plan de Cierre Parcial, la propuesta de monitoreo ambiental por el cierre de componentes y la falta de propuesta de fecha de presentación del informe de post cierre de las actividades ejecutadas con respecto al plan de cierre. Se precisa que, las observaciones fueron trasladadas al administrado para su absolución y luego del levantamiento de las mismas se remitió nuevamente al OEFA para su opinión.

Finalmente, mediante el Oficio N° 124-2023-OEFA/DSAP (03.02.2023) la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), respecto al Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3" de la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, remitió el otorgamiento de su opinión favorable.

## 6. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

Mediante Registro N° 00015896-2023 (08.03.2023), la empresa presentó el respectivo informe de subsanación a las observaciones generadas por esta Dirección, las cuales luego de su evaluación se consideraron absueltas e incorporadas en el texto del presente informe.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## 7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 8.1. La empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, cumplió con desarrollar el Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3", ubicada en la Panamericana Sur N° 1601 (Km 37.5), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.
- 8.2. Luego de la evaluación del Plan de Cierre Parcial de "Componentes de la Planta CELIMA 3", ubicada en la Panamericana Sur N° 1601 (Km 37.5), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; se recomienda la aprobación de dicho Plan de Cierre Parcial, así como la emisión de la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del citado Reglamento de Gestión Ambiental.
- 8.3. La empresa **CERAMICA LIMA S.A.** deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en el ítem correspondiente del presente Informe para la ejecución del cierre, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones legales que resulten aplicables para llevar a cabo el cierre de su instalación industrial. Asimismo, deberá cumplir con el cronograma de ejecución de las actividades de cierre y con la presentación del Informe de cumplimiento de las medidas adoptadas del Plan de Manejo Ambiental durante la ejecución del cierre parcial según lo establecido en los Anexos N° 01 y 02 del presente Informe.
- 8.4. Cabe indicar que la aprobación del Plan de Cierre Parcial no exime a la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**, de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que se requieran conforme a la normativa vigente, para la realización del cierre de su instalación industrial. Asimismo, no convalida ni regulariza los incumplimientos a la normatividad ambiental general y/o sectorial aplicable, en los que hubiera podido incurrir la empresa en el desarrollo de las actividades de la "Planta CELIMA 3", ubicada en la Panamericana Sur N° 1601 (Km 37.5), distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima; salvo pronunciamiento en contrario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en el marco de sus competencias.
- 8.5. Se recomienda remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral correspondiente a la empresa **CERAMICA LIMA S.A.**
- 8.6. Se recomienda, remitir copia de los actuados del expediente administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

**Héctor Riega Dongo**  
Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por RIEGA DONGO  
Hector Simeon FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/04/04 09:10:21-0500



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección de Evaluación Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Fiorella Beatriz Regalado Purizaca**

Dirección de Evaluación Ambiental

**Cesar Martín Vines Arbulu**

Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por VINCES ARBULU Cesar  
Martin FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/04/04 10:45:04-0500

Visto, el informe esta Dirección lo hace suyo.

**JORGE ALBERTO ALVA PASAPERA**

Director

Dirección de Evaluación Ambiental



Firmado digitalmente por ALVA PASAPERA Jorge  
Alberto FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2023/04/04 11:13:04-0500

**ANEXO 1****CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE PARCIAL**

Actividades	Meses													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Inventario de equipos, accesorios y otros	■	■												
Clasificación de las partes a desinstalar		■	■	■	■									
Desmontaje de los equipos						■	■	■	■					
Traslado de equipo, partes y accesorios									■	■	■			
Limpieza de área											■	■		
Entrega de informe post cierre													■	■

**ANEXO 2****PLAN DE MANEJO AMBIENTAL****Medidas para el manejo de la Calidad del Aire:**

- La emisión de material particulado será mínima ya que los componentes se encuentran dentro de la nave y no se requiere realizar demoliciones o excavaciones para su retiro.
- El transporte de los equipos desmontados será realizado con vehículos que se encuentren en buen estado, con revisión técnica vigente y por vías establecidas; esto con el fin de minimizar las emisiones por la combustión de los combustibles de los vehículos.

**Plan de Manejo de Residuos Sólidos:**

- El Manejo de Residuos Sólidos seguirá los lineamientos del actual Plan de Manejo de Residuos Sólidos de CERAMICA LIMA S.A., aprobado mediante R.D. N° 0451-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI.